

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-000163-00

Se niega la solicitud de dictar auto de que trata el artículo 440 del Código General del proceso, por cuanto se trata de una ejecución de la garantía real por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 468 ib, se requiere que el inmueble objeto de garantía se encuentre embargado.

Se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona centro de esta ciudad que en el término de cinco (5) días brinde respuesta al oficio 195 de 14 de febrero de 2022 con el que se comunicó la medida de embargo, so pena de las sanciones legales.

Por secretaría ofíciase anexando al remisorio PDF21, 22 y 28.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario
CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.